



## **DECRETO N° 329/2021 DEM**

### **VISTO:**

El Decreto N° 279/2021 DEM de fecha 10 de agosto de 2021;  
El Decreto N° 2933 GOB de fecha 1° de octubre de 2021,  
El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678 de fecha 30 de septiembre de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N° 279/2021 DEM de fecha 10 de agosto de 2021, este municipio adhiere al Decreto N° 2141 GOB de fecha 9 de agosto de 2021, estableciendo nuevas disposiciones en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19 desde el 10 de agosto y hasta el 1° de octubre de 2021 inclusive;

Que a través del Decreto N° 2933 GOB de fecha 1° de octubre de 2021, el Gobierno Provincial establece nuevas medidas para todo el territorio provincial en consonancia con las disposiciones establecidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678 de fecha 30 de septiembre de 2021;

Que, en razón de lo expuesto corresponde dictar normativa para la localidad de Seguí, en consonancia a las adoptadas por el Gobierno Provincial y por el Gobierno Nacional;

### **POR ELLO:**

## **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI** **DECRETA**

*Art. 1°.-* Adhiérase a las disposiciones establecidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678 de fecha 30 de septiembre de 2021 y en el Decreto N° 2933 GOB de fecha 1° de Octubre de 2021.

*Art. 2°.-* Establézcase las siguientes medidas generales como reglas de conducta, en todos los ámbitos, tanto públicos como privados:

- a. Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
- b. Utilizar tapabocas en espacios compartidos cerrados y abiertos. No será obligatorio su uso solo cuando se circule al aire libre a más de DOS (2) metros de distancia de otras personas.
- c. Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- d. Higienizarse asiduamente las manos.
- e. Toser o estornudar en el pliegue del codo.
- f. Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias.

En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.



**Art. 3°.- ACTIVIDADES DE MAYOR RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO:** Las siguientes actividades, que suponen un mayor riesgo epidemiológico y sanitario, deberán cumplir, además de los protocolos, las siguientes condiciones para su realización:

a. Los viajes grupales de egresados y egresadas, de estudiantes o similares, con excepción de los contemplados en el inciso b., deberán contar con autorización de las jurisdicciones provinciales de destino y permanencia.

Todas las personas integrantes del contingente deberán contar con un test de antígeno negativo al embarcar. Al regreso, las personas integrantes del contingente deberán:

i. Realizar un test de antígeno previo al abordaje al transporte de regreso. De resultar positivo alguno de los tests diagnósticos, se deberá coordinar con las autoridades locales para el aislamiento de los casos y sus contactos estrechos.

ii. Aquellas personas que no cuenten con esquema completo de vacunación CATORCE (14) días previos al inicio del viaje, deberán realizar un aislamiento de SIETE (7) días y, por su cuenta, un nuevo testeo que deberá ser informado al Sistema Nacional de Vigilancia por el laboratorio. El control de la realización del testeo estará a cargo de la empresa de viajes.

b. En los viajes grupales de jubilados y jubiladas todas las personas integrantes del contingente deberán presentar esquema de vacunación completo ocurrido por lo menos CATORCE (14) días previos al inicio del viaje.

c. Las actividades en discotecas, locales bailables o similares que se realicen en espacios cerrados, podrán utilizar, como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente. Además, deberán requerir a quienes concurran a estas actividades, esquema completo de vacunación ocurrido al menos CATORCE (14) días antes de la actividad;

d. Las actividades en salones de fiestas para bailes o similares que se realicen en espacios cerrados, podrán utilizar, como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente. Además, deberán requerir a quienes concurran a estas actividades, esquema completo de vacunación ocurrido al menos CATORCE (14) días antes del evento, o test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas.

e. Eventos masivos de más de MIL (1000) personas:

i. Los que se realicen en espacios cerrados podrán utilizar, como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada y deberán requerir a las personas que concurran, que cuenten con esquema completo de vacunación ocurrido al menos CATORCE (14) días antes del evento, o al menos una dosis de vacuna más test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas.

ii: Los que se realicen en espacios al aire libre podrán utilizar, como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada y deberán requerir a las personas concurrentes mayores de DIECIOCHO (18) años que cuenten con, al menos, una dosis de vacuna aplicada, como mínimo, con una antelación de CATORCE (14) días antes del evento.

**Art. 4°.-** La actividad y los inmuebles que se utilicen para las actividades gastronómicas, culturales, deportivas, comerciales y religiosas deberán contar con la habilitación municipal correspondiente; quien tendrá a su cargo la verificación y control del cumplimiento de las pautas previstas con la colaboración del COES local.



*Art. 5°.-* El Presidente Municipal con la intervención del COES local, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias de la localidad, podrá disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas, siempre que sean de su competencia.

*Art. 6°.-* Comuníquese, publíquese, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, octubre 04 de 2021.